



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANTA
"RECAREDO PÉREZ PALMA VALDIVIA"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Huanta, 22 de noviembre del 2023

OFICIO MULTIPLE N° 336 -2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHTA-DIR

Señores:

Directores de las Instituciones Educativas de la jurisdicción de la UGEL Huanta

Presente. -

Asunto : Precisiones ante paralizaciones de labores en II.EE.

Referencia : Oficio Múltiple N° 00166-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Por intermedio del presente me dirijo a usted, con la finalidad de hacer de su conocimiento que la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 40 regula los deberes de los profesores, señalando entre ellos: "a) *Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional (...) e) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo*".

En este sentido la UGEL realiza las siguientes precisiones, a fin de que sus despachos las tengan en consideración:

- El/la directora/a de la Institución Educativa, es el encargado de implementar un monitoreo oportuno y permanente a la labor realizada por docentes y auxiliares de educación a su cargo, siendo ello así, le corresponde remitir a la UGEL la relación de profesores o auxiliares de educación que han incurrido en dicha interrupción dentro del plazo de 24 horas.
- Los profesores y auxiliares de educación deben asistir a su centro de labores, cumpliendo la jornada laboral habitual, recibiendo como contraprestación el pago de remuneraciones por el trabajo efectivamente realizado. Se les recuerda que, se encuentra prohibido el pago de remuneraciones por inasistencia.

Por otro lado, cabe precisar que es competencia de la Contraloría General de la República, a través del Órgano de Control Interno de la UGEL, la verificación del descuento efectivo en las planillas de personal por los días no laborados; así como la determinación de las responsabilidades penales y administrativas por la no ejecución de los referidos descuentos, y recomendación de las acciones a que hubiere lugar.

Por los párrafos antes mencionado, se exhorta a su despacho para que, en el marco de sus competencias, se sirvan adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo señalado en el presente documento, bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO
DIRECTOR
UGEL PDS - HUANTA
Lic. Edgar Julio Meneses Gavilan
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III

EJMG/DIRUGELHTA
YBMM/R.EPER
C.c.: Archivo 2023



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



ESPINOZA SAMPERTEGUI
Tulinky Yajaira FAU
20131370998 soft
ASESORA LEGAL - DIGEDD
MINEDU
Doy V° B°
2023/11/17 18:06:17

Lima, 17 de noviembre de 2023

OFICIO MÚLTIPLE N° 00166-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores:

Directores Regionales de Educación
Gerentes Regionales de Educación
Directores de Unidades de Gestión Educativa Local
Presente. -

Asunto: Precisiones ante paralización de labores en II.EE.

Referencia: Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, con la finalidad de realizar precisiones ante alertas de suspensión del servicio educativo por medidas de paro o huelga que se estarían promoviendo a nivel nacional para el día jueves 23 de noviembre de 2023.

Al respecto, sus despachos deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La Ley N° 28044, Ley General de Educación en su artículo 3 establece: *"La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica"*.
2. De la misma manera, la Ley N° 28988, Ley que declara a la educación básica regular como servicio público esencial, en su artículo 1 señala: *"Constitúyese la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano. La administración dispondrá las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes"*.
3. Por su parte, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 40 regula los deberes de los profesores, señalando entre ellos: *"a) Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional (...) e) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo"*.
4. Asimismo, el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 223-2021-MINEDU, aprueba los perfiles de cargo de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, teniendo como misión del cargo de

EXPEDIENTE: ODI2023-INT-0444934 CLAVE: AF35B4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T. (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

director de institución educativa el de *“liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar de la institución educativa a su cargo, mediante el aseguramiento de condiciones operativas, la supervisión y monitoreo del desempeño de los procesos pedagógicos, con el fin de garantizar el acceso, permanencia y culminación de la trayectoria escolar y asegurar la calidad del servicio educativo, la integridad físico-emocional de todos los estudiantes, el respeto a la diversidad y la mejora de los aprendizajes, en el marco del Currículo Nacional de Educación Básica”*.

5. Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411¹, el pago de las remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente.
6. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5.5 de la Resolución de Secretaría General N° 326-2017-MINEDU², que regula el registro y control de asistencia de los profesores y auxiliares de educación, en caso de interrupción del servicio educativo por huelga o paro de profesores o auxiliares de educación, el director debe remitir a la UGEL la relación de los que hayan incurrido en la citada interrupción dentro del plazo de 24 horas.

Ahora bien, considerando que a la fecha hemos recibido la alerta respecto de la convocatoria para un **paro nacional por 24 horas, para el día jueves 23 de noviembre de 2023**, esta Dirección General, en coordinación con la Dirección Técnico Normativa de Docentes – DITEN, brinda las siguientes recomendaciones, a fin de que sus despachos las tengan en consideración:

- a) El director de la IE o responsable del programa educativo, es el encargado de implementar un monitoreo oportuno y permanente a la labor realizada por docentes y auxiliares de educación a su cargo, siendo ello así, le corresponde remitir a la UGEL la relación de profesores o auxiliares de educación que han incurrido en dicha interrupción dentro del plazo de 24 horas.
- b) Las Unidades de Gestión Educativa Local, tienen la responsabilidad de monitorear y supervisar el cumplimiento de la calidad del servicio educativo en las IIEE y programas educativos de su jurisdicción, debiendo garantizar la continuidad del servicio educativo, ejecutando los descuentos respectivos en caso de corresponder.
- c) Los profesores y auxiliares de educación deben asistir a su centro de labores, cumpliendo la jornada laboral habitual, recibiendo como contraprestación el pago de remuneraciones por el trabajo efectivamente realizado. Se les recuerda que, se encuentra prohibido el pago de remuneraciones por inasistencias injustificadas.

Por otro lado, se les recuerda que es competencia de la Contraloría General de la República, a través de los Órganos de Control Institucional de los Gobiernos Regionales, la verificación del descuento efectivo en las planillas del personal por los

¹ Aprobado por D.S N°304-2012-EF.

² Que aprueba las Normas para el registro y control de asistencia y su aplicación en la planilla única de pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la LRM.

EXPEDIENTE: ODI2023-INT-0444934 CLAVE: AF35B4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

días no laborados; así como la determinación de las responsabilidades penales y administrativas por la no ejecución de los referidos descuentos, y recomendación de las acciones a que hubiere lugar³.

Considerando lo antes señalado, se exhorta a sus despachos para que en el marco de sus competencias, se sirvan adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo indicado en el presente documento, bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(firmado digitalmente por)

ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA

Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Eloy
Alfredo FAU 20131370908 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/11/2023 18:10:43-0500

Cc.
DIGEGED.
DITEN
ODI

³ Artículo 24 del Decreto Supremo N° 017-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial.

EXPEDIENTE: ODI2023-INT-0444934 CLAVE: AF35B4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

